



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN CONTRA EL ACOSO Y ABUSO SEXUAL

CLUB ALPINO BARCELONA, CAB
Pasión por la Montaña



Barcelona, a 8 de Marzo del 2023

Introducción

El Club Alpino de Barcelona, (en adelante el CAB) es un Club de Montaña abierto a personas de cualquier realidad y edad, comprometido y solidario, que se rige por la ética deportiva y que quiere definir un Protocolo para las situaciones de acoso y abuso que puedan darse durante sus jornadas deportivas, así como fuera del mismo, entre los socios que lo componen.

Este Protocolo persigue el objetivo de afianzar la seguridad de los socios del CAB y aportar un mecanismo de actuación ante posibles casos de acoso y abuso sexual, así como de informar sobre su existencia y sus procedimientos básicos, a todos los socios, proveedores, colaboradores, guías, etc. y a las personas que puedan verse afectadas por el mismo.

Nos ha parecido coherente basarnos en el Protocolo de la Federación de Deportes de Alta Montaña adaptándolo a la realidad del CAB y a la normativa actual.

Agresión y acoso sexual

La agresión y el acoso y abuso sexual constituyen modalidades de violencia sexual que no solo atentan contra la libertad sexual, sino que también lesionan el derecho fundamental a la “integridad física y moral” (art. 15 C.E.) y constituyen un atentado contra la “dignidad y desarrollo de la personalidad” que, juntamente con los derechos de los demás, “son el fundamento del orden político y de la paz social” (art. 10 C.E.).

La Ley 3/2007, de 3 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, lo define como “cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo”.

Las agresiones y los acosos sexuales son experiencias traumáticas que repercuten negativamente en el adecuado desarrollo de la personalidad y en el estado físico y psicológico de quienes lo padecen, especialmente si las víctimas son de edad o discapacitados.

Las agresiones y acosos sexuales no escapan del ámbito del deporte ni de los centros donde se lleva a cabo. Hay que tener en cuenta que las relaciones entre los profesionales del mundo del deporte y las personas que lo practican son de carácter vertical, esto es, implican una desigualdad basada en el mayor poder y autoridad de que dispone la figura del profesional. Estas relaciones asimétricas pueden ser utilizadas de forma positiva, para establecer los límites, enseñar una

disciplina y respeto y dar seguridad o, de forma negativa, utilizándose para forzar la realización de conductas que implican un grave riesgo para el desarrollo de la persona, como son los maltratos y abusos. Se debe también tomar en consideración la posibilidad de que se produzcan situaciones de acoso y abuso sexual entre los propios deportistas.

Las condiciones de convivencia entre los deportistas y socios del CAB conllevan unas peculiaridades que deben ser atendidas de un modo diferencial, ya que comparten también jornadas y estancias largas, así como viajes y traslados.

Marco legal

Los acosos y abusos sexuales están considerados como delitos en los artículos 178 y siguientes del Código Penal (L.O.10/1995, de 23 de noviembre). En lo que ahora interesa, y sin perjuicio del resto del redactado de tales preceptos, en lo esencial se definen dichas conductas del siguiente modo:

Artículo 178.

1. Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, como responsable de agresión sexual, el que realice cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. Sólo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona.

2. A los efectos del apartado anterior, se consideran en todo caso agresión sexual los actos de contenido sexual que se realicen empleando violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, así como los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare y los que se realicen cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad.

Artículo 184.

1. El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de seis a doce meses o multa de diez a quince meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de doce a quince meses.

2. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o sobre persona

sujeta a su guarda o custodia, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses.

Objetivos y Ámbito de aplicación

Objetivos

1. Prevenir posibles situaciones de agresión y acoso sexual entre socios del CAB cuyo punto de encuentro sea una actividad o evento organizado por el propio CAB, o que se produzcan con motivo de cualquiera de dichas actividades y eventos.
2. Establecer un procedimiento de actuación ante indicios de situaciones de agresión y acoso sexual.
3. Promover un contexto social de rechazo y una adecuada respuesta ante cualquier modalidad de violencia sexual contra adultos y personas menores de edad.

Ámbito de aplicación

Este Protocolo será de aplicación a los socios y no socios así como otras personas que presten servicios al CAB.

Es importante remarcar que los hechos pudieran producirse durante el transcurso de las actividades, lugares de reunión, o trabajo incluyendo el desplazamiento o fuera de ellas, pero con motivo de la relación o contacto habido por medio de CAB.

El presente Protocolo se dirige tanto a menores de edad como a adultos, contemplando procedimientos diferenciados en cada caso, ya que debe tenerse en cuenta la especial condición de vulnerabilidad de niños y adolescentes. Los menores de edad están expuestos a un mayor riesgo de ser manipulados y coaccionados por parte del/los agresor/es, y presentan mayores dificultades que los adultos para revelar dichas situaciones, sobre todo si son ejercidas por personas con un ascendente de autoridad (real o percibida) sobre ellos y/o con la que mantienen una ligazón emocional

IV. Medidas de prevención

1. El CAB dará la oportuna difusión del presente Protocolo y facilitará la debida información y sensibilización entre sus socios, no socios, colaboradores o trabajadores.
2. Descripción de los riesgos potenciales asociados a las actividades deportivas y las posibles medidas preventivas.

ESPACIOS	ACTIVIDAD	ACCIONES PREVENTIVAS
Durante la actividad de montaña incluido el traslado en coches u otros medio	<ul style="list-style-type: none"> • En vehículos, en restaurantes, bares o en el espacio natural para el desarrollo de la actividad 	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener la distancia habitual con personas desconocidas o poco conocidas. • Usar un lenguaje apropiado y respetable, que no genere malentendidos. • Reaccionar de forma inmediata ante cualquier indicio de exceso o abuso de confianza o familiaridad indebida.
En la jornada laboral, sesión informativa o asambleas	<ul style="list-style-type: none"> • Reuniones entre socios y no socios • Reuniones entre coordinadores • Reuniones con proveedores, monitores, guías, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener la distancia habitual con personas desconocidas o poco conocidas. • Usar un lenguaje apropiado y respetable, que no genere malentendidos. • Reaccionar de forma inmediata ante cualquier indicio de exceso o abuso de confianza o familiaridad indebida.
Posterior a la actividad en la montaña o salida	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier lugar con presencia física o mediante teléfono, mails, whatsApp o medios de mensajería 	<ul style="list-style-type: none"> • No facilitar el teléfono a cualquier persona que no goce de nuestra plena confianza • No facilitar nuestra dirección personal a quienes no goce de nuestra confianza. • Reaccionar de forma inmediata ante cualquier indicio de exceso o abuso de confianza o familiaridad indebida.

Procedimiento de actuación frente a situaciones de agresión o acoso.

La detección de dichas conductas consiste en reconocer o identificar una posible situación de acoso o abuso sexual. La detección es la primera condición para poder intervenir en estos casos y posibilitar así la ayuda a la víctima que sufra este problema.

Debe ser lo más rápido posible para evitar la gravedad de consecuencias e incrementar las posibilidades de éxito de la intervención, tratar las secuelas, prevenir la repetición, etc., protegiendo la dignidad e intimidad de las personas afectadas y así como de las personas presuntamente acosadas. El procedimiento se desarrollará con la mayor discreción y respeto a todas las personas implicadas.

Para abordar tales situaciones, la Junta Directiva del CAB nombrará:

- Un Delegado de Protección, entre los socios, que velará por el cumplimiento del presente Protocolo.
- Un Comité Asesor, que estará integrado por la Junta Directiva.

Iniciación del Protocolo

El procedimiento se inicia con la comunicación verbal o escrita formulada por la víctima, su representante legal o cualquier persona que tenga conocimiento de la situación de acoso o abuso sexual.

Si la comunicación se formulará verbalmente se procurará, siempre que sea posible, su ratificación por escrito. También se podrá iniciar cuando el Delegado de Protección tenga conocimiento de posibles acosos o abusos sexuales por cualquier otra vía.

Para facilitar dicha comunicación:

El CAB habilitará una cuenta de correo electrónico.

El Delegado de Protección lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Junta Directiva por medio de cualquiera de sus miembros, y recabará la mayor información posible para poder efectuar una primera valoración.

A tal efecto, el Delegado de Protección entrevistará a las personas afectadas -denunciante, denunciado presunta víctima-, y a los testigos y otras personas de interés, si los hubiera.

Dentro del plazo de diez (10) días naturales desde el conocimiento de los hechos, el Delegado de Protección deberá elaborar un informe con su correspondiente valoración y propuesta de actuaciones y remitir al Comité Asesor.

La investigación deberá realizarse de acuerdo con los principios de confidencialidad, celeridad, prudencia y con la máxima sensibilidad y respeto para las personas implicadas, priorizando en los casos en los que se vean involucradas personas menores de edad su protección y prevaleciendo el interés superior del menor en todo el procedimiento.

Si el Delegado de Protección o cualquier miembro de la Junta Directiva o del Comité Asesor considerasen que los hechos pueden ser constitutivos de delito, presentará/n la denuncia correspondiente, de forma inmediata, facilitando cuantos datos tengan en su conocimiento, ante la Fiscalía de Menores, el Juzgado de Guardia, la Fiscalía, las Fuerzas y cuerpos de seguridad o cualquier autoridad competente, según los casos.

Reunión del Comité Asesor

El Comité Asesor deberá reunirse con carácter urgente para valorar el informe y propuesta del Delegado de Protección, el cual asistirá a la reunión del Comité con voz pero sin voto.

El Comité Asesor adoptará alguna de las siguientes decisiones en el plazo máximo de cinco días hábiles:

- A. Archivar el caso por considerar que no ha existido agresión ni acoso sexual.
- B. Si del informe pudieran derivarse indicios de agresión o acoso sexual, pero no suficientes para determinar su existencia, acordará continuar el procedimiento, designando instructor a uno de sus miembros, quien deberá realizar las actuaciones pertinentes para recabar la posible información complementaria que pueda existir y determinar si se aprecian o no indicios suficientes.
Al término de dicha investigación, el Instructor elaborará un informe que presentará al Comité dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

- C. En caso de que el Comité Asesor concluyera la existencia de un posible acoso o abuso sexual, adoptará alguna/s de las siguientes medidas:
 - Acompañamiento, apoyo y asesoramiento a la persona afectada

- Comunicación al Juzgado de Guardia o a la Fiscalía del presunto acoso o abuso sexual en caso de menores (lo que, como se ha indicado, podrá producirse antes, en cualquier momento a instancias de las personas indicadas).
- Expulsión del CAB o baja provisional mientras se aclaren los hechos.
- Cualquier otra que, de acuerdo con la legislación vigente o según el mejor sentido para la protección de la dignidad de la personas afectadas, pudiera ser de aplicación.

En cualquier caso, la víctima podrá ejercer las actuaciones pertinentes en defensa de sus derechos.

Evaluación y seguimiento del Protocolo

Con carácter anual, el Comité Asesor realizará una evaluación de la adecuación del Protocolo a las necesidades para las que fue creado y, en su caso, llevará a cabo las modificaciones oportunas.

Para efectuar la evaluación del funcionamiento del Protocolo se celebrará, al menos, una sesión anual. La sesión será convocada por el Presidente del mencionado Comité, debiendo asistir a la misma el Delegado de Protección.

CLUB ALPINO BARCELONA, CLUB DE MONTAÑA
Pasión por la Montaña
Barcelona, a 7 marzo 2023

Grupo de Trabajo del Documento:
Marzo 2023

Javier Condomines. Socio CAB. Abogado. Secretario Junta Directiva del Club Alpino Barcelona
Silvia Trueba Socia CAB. Delegada del Protocolo de Abuso y Acoso Sexual Club Alpino Barcelona
Alberto Bores. Socio CAB. Vicepresidente y fundador del Club Alpino Barcelona
Pablo Torrens. Socio CAB. Presidente y fundador del Club Alpino Barcelona.